

VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacu.com
santacenacu@mixmail.com

TITULO I DE LA DENOMINACION Y CONSTITUCION DE LA HERMANDAD

Artículo 1

1. La Hermandad llevará el título de Venerable y su denominación completa será: *VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA*.
2. La Hermandad de la Santa Cena es una Asociación pública de fieles de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica pública.

Artículo 2

La Hermandad se rige por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 3

1. La Hermandad se constituye con el objeto y fin de dar culto a nuestra Sagrada Imagen y dentro de este culto, primordialmente, para la participación en el desfile procesional del Miércoles Santo, organizado por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
2. Entiéndase por culto toda manifestación de la Fe Católica profesada y vivida, y la buena disposición de cooperar apostólicamente con la obra del Redentor de la Iglesia.

Artículo 4

1. La Sagrada Imagen estará ubicada en la S.I.C.B. de Cuenca, en donde recibirá culto durante todo el año. La sede de la Hermandad y su domicilio social a efectos administrativos será en Cuenca en la Calle **Andrés de Cabrera nº 13**, sede actual de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, o el lugar que en un futuro designe esta institución para sede.
2. Tanto la ubicación de la Sagrada Imagen como la sede de la Hermandad, podrá ser cambiada en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que obtenga voto favorable de al menos dos tercios de los Hermanos presentes con derecho a voto; este cambio se podrá realizar siempre que lo haga dentro del territorio de la Diócesis. El cambio se notificará al Ordinario del lugar.

Artículo 5

La Hermandad está integrada de pleno derecho en la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, asumiendo todos los derechos y obligaciones que de ello se deriven.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacu.com
santacenacu@mixmail.com

TITULO II DE LA UNIFORMIDAD Y DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD

Artículo 6

1. La Uniformidad de la Hermandad se compondrá de:
 - a) Túnica y capuz blancos.
 - b) Fajín rojo **granate**.
 - c) Escudo oficial de la Hermandad cosido al capuz a la altura del pecho.
 - d) Guantes blancos.
 - e) Zapato negro.
 - f) Capas granates únicamente para los siguientes miembros: Hermanos Mayores, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, **Capataz de Banceros** y Hermanos Mayores Infantiles; así como los portainsignias, a saber: un Guión, dos Faroles, **y el número de Estandartes y de Hachones** que se fije en Junta General.
2. Para modificar cualquiera de los apartados anteriores deberá de constar en el orden del día de la Junta General y ser aprobado por al menos dos tercios de los presentes con derecho a voto.

Artículo 7

El Escudo de la Hermandad es una cruz cuadrada con los cuatro brazos abiertos en espiga, del mismo color eminencia que el fajín en tela de fieltro. La dimensión de cada brazo será de 15 cms.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD CON LA SAGRADA IMAGEN

Artículo 8

1. El fin primordial de la Venerable Hermandad de la Santa Cena de Cuenca, es laborar por la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de los Hermanos. Dar realce al culto y propagar la devoción de Nuestro Señor y la Sagrada Eucaristía, el ejercicio de la caridad cristiana y ayudar a las obras espirituales de la Iglesia, así como la colaboración con el Muy Ilustre Cabildo de la Catedral de Cuenca.
2. Esta Hermandad se constituye sin ningún ánimo de lucro, no siendo éste su fin.

Artículo 9

1. Se celebrará Solemne Función Religiosa anual en honor del Titular de la Hermandad, el domingo siguiente al día del Corpus Christi, oficiada por el Consiliario de la Hermandad o en caso de ausencia de éste, por el sacerdote que designe la Junta de Diputación, preferentemente de entre los miembros del Muy Ilustre Cabildo de la Catedral.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuenca.com

santacenacu@mixmap.com

2. Del mismo modo se celebrará una misa de difuntos por todos aquellos Hermanos que ya gozan de la presencia de Nuestro Señor, al día siguiente de la Función.

Artículo 10

En la noche del Miércoles Santo, desfilará en procesión la Sagrada Imagen y ocupará el puesto que le sea asignado por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, u órgano organizador, en la Procesión del Silencio, ajustándose a las normas tradicionales de estos actos y a las que en lo sucesivo se pudieran dictar por las autoridades competentes o se fijen por esta Venerable Hermandad.

TITULO IV
DE LA COMPOSICION DE LA HERMANDAD

Artículo 11

1. La Venerable Hermandad de la Santa Cena de Cuenca se compone de todos los Hermanos y Hermanas –en adelante Hermanos- inscritos en el libro de registro hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. El número de Hermanos será ilimitado, y disfrutarán de todos los derechos y bienes espirituales que se designen en los presentes estatutos.

Artículo 12

1. Para poder pertenecer a esta Venerable Hermandad será necesario estar bautizado, profesar la religión católica y aceptar los presentes Estatutos.
2. Los menores de edad solo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento por escrito.

Artículo 13

Los miembros de la Hermandad causarán baja por:

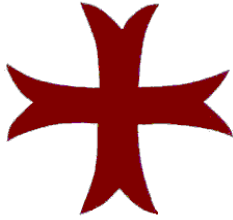
- a) Fallecimiento.
- b) Decisión propia comunicada a la Junta de Diputación.
- c) Por expulsión en aplicación del Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos.
- d) Por el impago de tres cuotas consecutivas.

TITULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
Capítulo Primero: de los derechos

Artículo 14

La Junta de Diputación estará compuesta por:

- a) **Los Hermanos Mayores del año actual.**
- b) El Secretario.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

- c) El Vicesecretario.
- d) El Tesorero.
- e) El Representante ante la Junta de Cofradías.
- f) El Capataz de Banceros
- g) El número de Vocales que determine el Secretario, siendo uno de ellos Representante del Grupo Joven de la Hermandad.
- h) El Consiliario.

Artículo 15

1. Todos los miembros de la Hermandad tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, teniendo únicamente voz y voto los Hermanos mayores de edad según la legislación vigente.
2. Podrán pedir cuentas de los gastos ocasionados así como de los ingresos percibidos.
3. Del mismo modo podrán pedir, en Junta General, cuentas de cuantas tareas haya realizado la Junta General a lo largo de su gestión.
4. Cuando falleciera un Hermano, si se pone en conocimiento de la Hermandad, se procurará que asista representación de la misma al entierro de dicho Hermano.
5. Todos los Hermanos tienen derecho al auxilio espiritual y material por parte de la Hermandad previo estudio de la Junta de Diputación para el material, concediéndose el espiritual de oficio.

Artículo 16

Todos los Hermanos mayores de edad y al corriente de cuotas podrán ser elegidos miembros de la Junta de Diputación, a excepción de lo previsto en el artículo 37.2

Artículo 17

Todos los Hermanos, al corriente de cuotas, podrán pujar en pública subasta por las diferentes Insignias de la Hermandad.

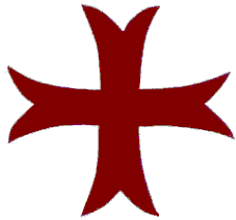
Capítulo Segundo: de las obligaciones

Artículo 18

Todos los Hermanos están obligados a asistir a los actos de culto de la Hermandad, a las Juntas Generales y en especial a acompañar, con el debido respeto, a nuestro Titular durante todo el recorrido de la Procesión con la uniformidad correcta, así como permanecer con el capuz bajado en todo el recorrido.

Artículo 19

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante el desfile Procesional. Cualquier Hermano que asista en estado de embriaguez a la procesión en cualquier



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

momento de su recorrido o lo distorsione, será expulsado del desfile Procesional y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de los presentes Estatutos.

Artículo 20

Todos los Hermanos deberán pagar anualmente la cuota establecida por la Junta General, así como cualquier derrama que fuera necesaria para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, previa aprobación de la Junta General.

Artículo 21

Todo miembro de la Hermandad deberá guardar el respeto y la consideración necesaria a los Hermanos Mayores o Junta de Diputación, así como al resto de Hermanos, tanto en los actos públicos como privados de la Hermandad.

Artículo 22

Todos los miembros de la Hermandad se encuentran obligados al cumplimiento de las prácticas piadosas de la vida cristiana.

Artículo 23

Todos los Hermanos deberán comunicar puntualmente por escrito al Secretario los cambios de residencia y domicilio de cobro.

TITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO *Capítulo Primero: de la Junta General*

Artículo 24

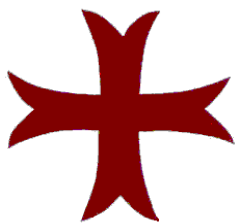
La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad.

Artículo 25

Anualmente se celebrará una Junta General Ordinaria, siendo convocada al menos con setenta y dos horas de antelación mediante citación en la que constará el orden del día, así como el lugar, día y hora en que se ha de celebrar.

Artículo 26

Las Juntas Generales se convocarán en dos convocatorias, no pudiéndose celebrar en primera sin la presencia al menos de la mitad más uno de los Hermanos. En segunda convocatoria, que se realizará **quince minutos** después, se podrá celebrar Junta con cualquiera que sea el número de asistentes al acto, teniendo la misma validez que en primera convocatoria los acuerdos que se tomen.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 27

En las Juntas Generales no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos. No se admitirán votos de los miembros no presentes. Las votaciones serán a mano alzada o mediante voto secreto si lo solicita al menos un Hermano. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente. El derecho a voto queda regulado en el artículo 15.1

Artículo 28

1. La Junta General tiene las siguientes competencias:
 - a) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
 - b) Aprobar reglamentos y normas de Régimen Interno.
 - c) Elegir los miembros de la Junta de Diputación.
 - d) Decidir el cambio de sede de la Hermandad.
 - e) Fijar la cuota anual que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
 - f) Aprobar anualmente el informe económico.
 - g) Aprobar, cuando cese el Secretario, el inventario de bienes de la Hermandad.
 - h) Proponer mejoras que redunden en el beneficio de la Hermandad.
 - i) La enajenación de bienes a propuesta de la Junta de Diputación.
 - j) La disolución y cese de la Hermandad.
 - k) Interpretar los presentes Estatutos.
2. De todas las Juntas el Secretario deberá levantar el acta correspondiente.

Artículo 29

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo determine la Junta de Diputación o lo pida al menos la cuarta parte de **los Hermanos con derecho a voto** por escrito al Hermano Mayor Presidente.

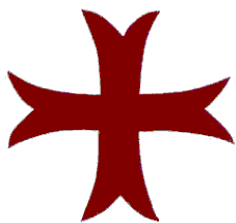
Artículo 30

En todas las Juntas Generales **Ordinarias** será obligatoria la inclusión en el Orden del Día de un capítulo de Ruegos y Preguntas.

Capítulo Segundo: de la Junta de Diputación

Artículo 31

La Junta de Diputación, además de los Hermanos Mayores y el Consiliario, estará compuesta por: el Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Representante ante la Junta de Cofradías, **Capataz de Banceros y el número de Vocales que determine el Secretario, siendo uno de ellos Representante del Grupo Joven de la Hermandad**. Todos éstos no tendrán derecho a percibir ningún salario ni gratificación por parte de la Hermandad en el desarrollo de las funciones de ésta.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 32

El proceso de elección de la Junta de Diputación se realizará en Junta General en el punto del orden del día marcado al efecto. Para ello se presentará, voluntariamente, un Hermano como Secretario que será el encargado de elegir, en caso de obtener la confianza del resto de Hermanos, a los demás miembros de la Junta de Diputación; resultará elegido el Secretario que obtenga mayor número de votos.

Artículo 33

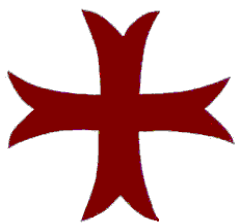
Los miembros de la Junta de Diputación, a excepción de los Hermanos Mayores del año en curso, son elegidos por un período de cuatro años, contados desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos tantas veces como así lo considere la Junta General.

Artículo 34

1. La Junta de Diputación, a excepción del Consiliario y de los Hermanos Mayores, podrá sufrir mociones de censura que será instada al menos por una sexta parte del total de Hermanos, debiendo ser formulada por escrito dirigido al señor Secretario, firmado por todos ellos y en el que debe de figurar el nombre del candidato a Secretario.
2. Formulada la moción de censura se deberá de convocar en un plazo no inferior a un mes ni superior a dos, reunión extraordinaria de la Junta General en el que el único punto del orden del día será la deliberación y votación de la moción presentada.
3. Para que la moción prospere la candidatura presentada deberá obtener, en votación secreta, la mayoría absoluta de los presentes.
4. De obtenerse tal mayoría de votos favorables, el hasta entonces Secretario quedará cesado y con él los demás componentes de la Junta de Diputación a excepción de los cargos ya mencionados en el punto 1 del presente artículo.
5. La Junta saliente ayudará a la entrante facilitándole toda la documentación existente y la información de que disponga, velando por el interés general de la Hermandad. Valga este último punto para el caso de renovación de la Junta de Diputación.

Artículo 35

1. En caso de dimisión o fallecimiento del Secretario, éste será sustituido por el Vicesecretario hasta que concluya el mandato para el que fue elegido el anterior.
2. En caso de dimisión o fallecimiento de otro miembro de la Junta de Diputación, el Secretario nombrará a un sustituto hasta que concluya el mandato para el que fue elegido el dimisionario, informando de ello en la primera Junta General que se celebre.
3. En caso de que al finalizar el plazo del mandato del Secretario, no se presentase ningún Hermano para el cargo, se formará una Comisión Gestora integrada por el Consiliario, los Hermanos Mayores de esa anualidad más los Hermanos Mayores Presidentes de los anteriores dos años, hasta que en Junta General se proceda al nombramiento de la Junta de Diputación. Valga lo mismo para el caso de dimisión de toda la Junta de Diputación.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 36

1. La Junta de Diputación se reunirá cuantas veces se estime oportuno, teniendo la obligación de hacerlo al menos dos veces al año. De todas las sesiones el Secretario levantará el oportuno acta que será aprobada en la siguiente sesión.
2. Para que exista quórum deberán asistir al menos la mitad más uno de los cargos elegibles.
3. El miembro que no asista a tres Juntas de Diputación consecutivas sin causa justificada, será cesado inmediatamente y sustituido por otro hermano que designe el Secretario. A este efecto se considera como Junta de Diputación, la Junta General, la Función, la Misa de Difuntos y la Procesión.

Artículo 37

1. Podrán ser miembros de la Junta de Diputación todos aquellos Hermanos, mayores de edad, que no se encuentren sancionados y que estén al corriente de pagos con la Hermandad.
2. Será incompatible cualquier cargo, a excepción de Hermano Mayor, de la Junta de Diputación con cualquier otro cargo electo de carácter político o de dirección de partidos políticos según el canon 317.4 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 38

Serán competencias de la Junta de Diputación:

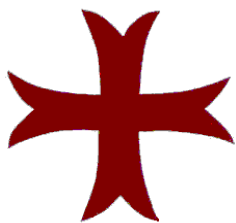
- a) Encabezar y dirigir la estructura y el funcionamiento de la Hermandad.
- b) Estudiar y/o ejecutar las decisiones tomadas por la Junta General.
- c) Formular propuestas a la Junta General.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las Juntas Generales.
- e) Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos, efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la Hermandad.
- f) Será obligatorio dar cuenta de lo realizado en la Junta General más próxima.
- g) El nombramiento de los vocales electores ante la Junta de Cofradías.

Sección Primera: del Hermano Mayor Presidente

Artículo 39

Serán atribuciones del Hermano Mayor Presidente:

- a) Representar honoríficamente a la Hermandad en sus relaciones con las autoridades eclesíásticas o de cualquier otra índole, cuando así lo estime la Junta de Diputación.
- b) Presidir las Juntas Generales, las de Diputación, así como el resto de actos organizados por la Hermandad.
- c) Asistir a entierros, procesiones y demás actos en donde la Hermandad tenga que estar presente: asimismo presidirá el desfile de la Hermandad en la Procesión de Miércoles



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacu.com

santacenacu@mixmail.com

Santo, portando el cetro y velando para que exista en la misma un mayor orden y seriedad.

Sección Segunda: de los Hermanos Mayores

Artículo 40

El número de Hermanos Mayores por año será de dos, siendo el primero establecido anualmente por riguroso turno y el segundo por medio de subasta.

Artículo 41

El Hermano Mayor de turno desempeñará el cargo de Hermano Mayor Presidente, mientras que el Hermano Mayor de Subasta desempeñará las funciones que le sean encomendadas por el anterior, así como por ausencia, enfermedad o muerte de aquél, con las mismas atribuciones que el Hermano Mayor Presidente.

Artículo 42

1. Los Hermanos Mayores presidirán la Procesión llevando el cetro a su cargo, siendo los encargados de velar por el orden y la compostura que necesariamente deberán guardar el resto de los Hermanos.
2. Será obligación de los Hermanos Mayores asistir a la Procesión del Santo Entierro, revestidos con el uniforme y la capa de la Hermandad, así como con sus correspondientes cetros. Del mismo modo los Hermanos Mayores deberán acudir en las mismas condiciones mencionadas anteriormente a la Procesión del Domingo de Resurrección.
3. Será obligación de los Hermanos Mayores acudir con sus respectivos cetros a la Procesión de Corpus Christi, así como a la Función y Misa de Difuntos de la Hermandad.

Artículo 43

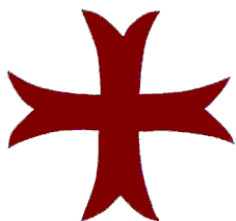
El Hermano Mayor de turno correrá con los gastos de la cera de la Hermandad el día de la Procesión.

Artículo 44

Al hermano Mayor de turno se le notificará su nombramiento al menos con un mes de antelación a la próxima Junta General, teniendo un plazo de siete días para la aceptación del cargo desde la fecha en que reciba la notificación. En caso de no recibir respuesta en el citado plazo, se entenderá como que no acepta y la Hermandad recurrirá al siguiente Hermano en el turno para ocupar el cargo, y así sucesivamente hasta encontrar un Hermano que acepte.

Artículo 45

Los Hermanos Mayores tomarán posesión de su cargo **en el transcurso de la Función Religiosa, y cesarán en el transcurso del mismo acto, en la Función del año siguiente.**



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Sección Tercera: del Secretario

Artículo 46

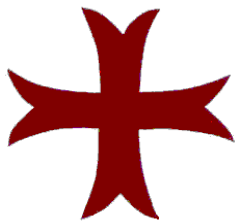
Serán competencias y obligaciones del Secretario:

- a) Representar a la Hermandad, siendo el portavoz de ésta ante terceras personas o Instituciones, siempre que no vaya en detrimento de la misma, dando cuenta de lo realizado a la Junta de Diputación.
- b) Llevar un registro detallado y actualizado de altas y bajas de la Hermandad, así como el control de Hermanos Mayores, Banceros y Hachones de turno.
- c) Dirigir las labores administrativas y burocráticas de la Hermandad y cuidar de los documentos a su cargo, facilitando su ordenada consulta.
- d) Cursar la convocatoria de cuantas Sesiones hayan de celebrar la Junta General o de Diputación.
- e) Levantar Acta tanto de las Sesiones de la Junta General como de Diputación, certificándolas con su firma y con el visto bueno del Hermano Mayor Presidente. Las actas de Juntas Generales y de Juntas de Diputación se transcribirán a libros diferentes.
- f) Custodiar los Libros de Actas, los Libros Registro y el sello oficial de la Hermandad.
- g) Emitir, como fedatario, certificaciones de todo lo relacionado con la Hermandad, certificaciones que deberán llevar su firma así como el visto bueno del Hermano Mayor Presidente.
- h) Tendrá firma reconocida para disponer de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada dos de tres junto con el Tesorero o el Vicesecretario.
- i) Llevar los Libros Registro oficiales de Entrada y Salida de documentos y despachar la correspondencia.
- j) Será el encargado de realizar y actualizar el inventario de bienes de la Hermandad que deberá ser aprobado en Junta General cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Junta de Diputación, o cuando ésta cesara, antes de la elección de la nueva.
- k) Llevar un Libro Registro de los Hermanos Mayores Honorarios y Hermanos Honorarios Institucionales.
- l) Llevar al día el Libro Registro de Sanciones.

Sección Cuarta: del Vicesecretario

Artículo 47

Serán competencias y obligaciones del Vicesecretario, asistir y sustituir al Secretario en todas sus funciones y obligaciones en caso de ausencia justificada, así como en los casos en que delegue de forma provisional, colaborando con él en todo lo que fuere necesario para el buen funcionamiento y administración de la Hermandad. Tendrá firma reconocida para disponer de



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada dos de tres junto con el Tesorero o el Secretario.

Artículo 48

El Vicesecretario será además el Archivero de la Hermandad, y como tal el responsable del servicio de Archivo, Biblioteca y Publicaciones que se realicen por parte de la Hermandad.

Sección Quinta: del Tesorero

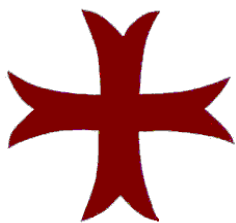
Artículo 49

1. El Tesorero conservará y guardará el patrimonio y los fondos de la Hermandad, llevando la contabilidad y teniéndola siempre a disposición de la Hermandad, en el Libro Diario de Ingresos y Gastos.
2. Actuará como interventor en la Hermandad, fiscalizando los cobros y los pagos en general.
3. Tendrá firma reconocida para disponer de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada dos de tres junto con el Secretario o el Vicesecretario.
4. Rendirá cuentas a la Junta General cada año, con los justificantes de ingresos y gastos habidos en el ejercicio anterior, que se archivarán una vez aprobados por la Junta General. Del mismo modo rendirá cuentas a la Junta de Diputación cuando así le sea solicitado por ésta.
5. Igualmente tendrá la obligación de presentar anualmente al Obispo de la Diócesis el estado de cuentas con el fin de proceder a su aprobación.

Sección Sexta: del Representante ante la Junta de Cofradías

Artículo 50

1. El Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, tiene como obligaciones las siguientes:
 - a) Asistir a las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto Generales como de Diputación, dando cuenta de lo que se trate al resto de los miembros de la Junta de Diputación y de la Junta General de la Hermandad.
 - b) Asistir a las Juntas de Diputación de la Hermandad, así como a las Procesiones y actos en que sea citado, tanto en representación de la Hermandad como de la Junta de Cofradías.
 - c) Las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación y Comisiones especiales de la Junta de Cofradías, según el Título VI de los Estatutos de dicha Institución, aprobados el 26 de Abril de 1996 o los que en lo sucesivo pudiese contar dicho Organismo.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

2. En ningún caso podrá delegar las funciones enumeradas en el párrafo anterior, salvo a otros miembros de la Junta de Diputación.

Sección Séptima: de los Vocales

Artículo 51

Las obligaciones de los vocales son asistir con voz y voto a la Junta de Diputación y sustituir a sus compañeros de la citada Junta cuando proceda. Del mismo modo acatarán y ejecutarán los encargos de los otros miembros de la Junta de Diputación, pudiendo delegar estos miembros en los vocales para tareas específicas.

Sección Octava: del Consiliario o Capellán

Artículo 52

1. La Hermandad tendrá un Capellán o Consiliario, eclesiástico que será nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Diputación. El Capellán podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
2. El Capellán tendrá derecho a asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Diputación, con voz pero sin voto. Para ello será convocado a dichos actos.
3. Las funciones fundamentales de este cargo son las siguientes
 - a) Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
 - b) Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
 - c) Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
 - d) Hacer presentes en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación, las orientaciones y normas de la Iglesia.
4. En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular de la Liturgia, necesitará para su validez el dictamen favorable del Capellán.
5. Los actos de culto, la puesta en andas del Paso procesional en el interior del Templo y otras actividades que se hayan de realizar en el interior de la S.I.C.B., se harán de acuerdo con el Rector de la misma.

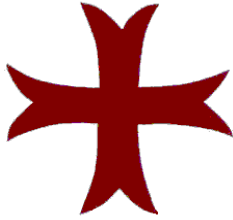
TITULO VII

DE LOS OFICIOS DE LA HERMANDAD

Capítulo Primero: de los Banceros

Artículo 53

Para poder obtener un banzo y ser bancero de la Hermandad es necesario ser **hermano** y tener cumplidos los dieciocho años. Existirán dos tipos de banceros: los de turno y los de subasta.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 54

1. Los banceros de turno se elegirán por riguroso orden de antigüedad de entre los **Hermanos** mayores de dieciocho años. El número de banceros de turno se fijará en la Junta General.
2. A la persona en la que recaiga banzo de turno estará obligado a su aceptación o renuncia antes de la Junta General de después de Semana Santa. En caso de no hacerlo, se entenderá que renuncia. Únicamente podrá cederlo hasta el segundo grado de consanguinidad **o afinidad**. En este caso lo deberá comunicar por escrito, antes del Domingo de Ramos, justificando documentalmente o mediante declaración jurada el grado de parentesco.
3. En caso de renuncia a tal derecho se llamará al siguiente Hermano más antiguo, y así hasta cubrir el número de banceros de turno aprobados en la Junta General.

Artículo 55

1. Los banceros de subasta serán los que en pública subasta entre los Hermanos adquieran el derecho de portar la Imagen.
2. Todo Hermano que obtenga un banzo estará obligado a efectuar su pago antes del plazo determinado en Junta General.
3. El bancero podrá ceder su banzo pagado, por causa justificada a cualquier Hermano, siempre que lo notifique a la Junta de Diputación o al Capataz de Banceros, preferiblemente por escrito.

Artículo 56

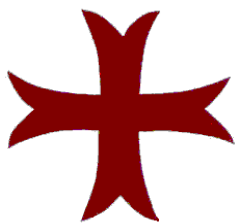
Todos los banceros que hubieran obtenido banzo en subasta o por turno, y por causa grave ajena a su voluntad no puedan sacar la Imagen en procesión, se le devolverá el dinero íntegramente o se le guardará su derecho para el año siguiente.

Artículo 57

1. Todos los banceros están obligados a asistir a los actos religiosos organizados por la Hermandad, así como a asistir cuando sean requeridos para trabajos de fuerza propios de la Hermandad, pudiendo llegar a perder su condición de bancero por el incumplimiento de este deber.
2. El compromiso del bancero no termina hasta que nuestro Titular no sea depositado en su lugar en la S.I.C.B. por lo que es su obligación acompañar a la Imagen hasta el final.

Artículo 58

El día de la procesión se personará a la hora citada; si no se presentase, sin haberlo comunicado, perderá todos los derechos adquiridos, desde el momento en que el Capataz de Banceros lo hubiera reemplazado, salvo en caso de fuerza mayor que sería estudiado por la Junta de Diputación tomando una medida al respecto para la Semana Santa siguiente.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacu.com

santacenacu@mixmail.com

Artículo 59

Durante el desarrollo del Desfile, los banceros observarán silencio absoluto, así como el golpear los banzos para su descanso o movimiento, a no ser por causa extrema, la cual deberán de justificar ante el Capataz de Banceros.

Capítulo Segundo: del Capataz de Banceros

Artículo 60

1. El cargo de Capataz de Banceros será elegido por los banceros anualmente.
2. El Jefe de Banceros deberá abonar a la Hermandad la media del importe de la subasta de los banzos. El plazo para abonar el importe a la Hermandad es el mismo que el de los Banceros.
3. **El Capataz de Banceros formará parte como Vocal de la Junta de Diputación, y** entre sus obligaciones presenciales se encuentran las mismas que las reflejadas para los banceros en los artículos 57 y 58 de los presentes Estatutos.
- 4.

Artículo 61

Entre sus obligaciones están:

- a) La conservación del material de las Imágenes y Enseres necesarios para la realización del desfile procesional en lo referente al Paso.
- b) Será el responsable exclusivo del desarrollo del desfile del Paso, para lo que únicamente atenderá las indicaciones de algún miembro de la Junta de Diputación, siempre que de ellas no se desprenda peligro para el Titular o los banceros.
- c) Colocará a los banceros en los lugares más apropiados para el desfile.
- d) Notificará a la Junta de Diputación las faltas cometidas por los banceros a su cargo.

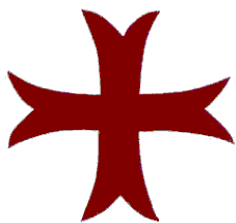
Artículo 62

El Jefe de Banceros será el máximo responsable del Paso en su desfile, por lo que será el único que ordene los movimientos y descansos precisos en el mismo.

Capítulo Tercero: de los camareros de la Sagrada Imagen

Artículo 63

Los camareros de la Imagen, en el número que determine la Junta de Diputación, serán nombrados por ésta, y cesarán por voluntad propia, por sanción o por pérdida de la confianza de la Junta de Diputación que los nombró. Además, cesarán automáticamente cuando cese la Junta de Diputación que los nombró.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacu.com

santacenacu@mixmail.com

Artículo 64

1. Los camareros de la Imagen cuidarán y se preocuparán de la conservación y ornato de la Imagen, ropas, alhajas y demás enseres, así como del lugar en que se encuentren.
2. Deberán estar presentes cada vez que se manipule la Imagen, así como en los momentos previos y finales al transcurso del Desfile, y durante todo el recorrido procesional.

Capítulo Cuarto: de los Cereros

Artículo 65

1. Habrá como mínimo dos cereros que obtendrán tal derecho por subasta. Deberán ser Hermanos y mayores de diez y seis años, y estar al corriente de pagos con la Hermandad. Tendrán los mismos deberes que los banceros.
2. El pago del importe de la subasta estarán obligados a realizarlo en la misma fecha que los banceros, según el artículo 55.2
3. La uniformidad será la misma que el resto de los Hermanos, con la única salvedad de que irán con la cara descubierta, con el capúz desarmado al cuello.

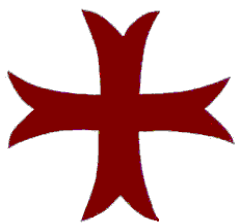
Artículo 66

Los cereros serán los responsables de la cera, antes, durante y después de la Procesión. Asimismo ayudarán a la Junta de Diputación en el transcurso de la Procesión, y especialmente al principio y al final de ésta, colaborando en la recogida de Enseres de la Hermandad.

Capítulo Quinto: del portador del Guión

Artículo 67

1. El Guión de la Hermandad será subastado y abonado conforme a lo reglamentado en el artículo 55.2. Tomará posesión de su cargo en el transcurso de la Función Religiosa, y cesará en el transcurso del mismo acto, en la Función del año siguiente.
2. Su portador tendrá la obligación de portarlo y custodiarlo durante la Procesión. También está obligado a llevarlo en la Procesión del Santo Entierro, en la del Domingo de Resurrección, y en la del Corpus Christi, así como en los otros actos en que sea requerido por la Junta de Diputación. En caso de que la persona encargada de portarlo no pudiese asistir a cualquiera de los actos mencionados, lo comunicará a la Junta de Diputación y ésta designará otro miembro que lo porte.
3. Para poder subastar el Guión es necesario estar al corriente de pagos con la Hermandad y ser mayor de diez y ocho años.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

Capítulo Sexto: de los portadores de Estandartes

Artículo 68

1. Se subastarán los estandartes en el número que fije la Junta General, a propuesta de la Junta de Diputación, y durante la Procesión se situarán en el lugar que sea indicado por ésta. Observarán las indicaciones de Hermanos Mayores y Junta de Diputación y tendrán las obligaciones comunes al resto de Hermanos. Tomarán posesión de su cargo en el transcurso de la Función Religiosa, y cesarán en el transcurso del mismo acto, en la Función del año siguiente.
2. Los portadores de los Estandartes acompañarán al Guión cuando sean requeridos por la Junta de Diputación.
3. Para poder subastar los Estandartes es necesario estar al corriente de pagos con la Hermandad y ser mayor de diez y seis años.

Capítulo Séptimo: de los portadores de los Faroles

Artículo 69

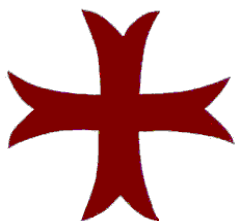
1. Se subastarán los Faroles en el número que fije la Junta General, a propuesta de la Junta de Diputación, y durante la Procesión se situarán en el lugar que sea indicado por ésta. Observarán las indicaciones de Hermanos Mayores y Junta de Diputación y tendrán las obligaciones comunes al resto de Hermanos. Tomarán posesión de su cargo en el transcurso de la Función Religiosa, y cesarán en el transcurso del mismo acto, en la Función del año siguiente.
2. Para poder subastar los Faroles, es necesario estar al corriente de pagos con la Hermandad y ser mayor de dieciseis años.

Capítulo Octavo: de los Hachones

Artículo 70

1. Se subastarán los Hachones en el número que fije la Junta General, a propuesta de la Junta de Diputación; éstos se situarán en el lugar que les sea indicado por la Junta de Diputación. Observarán las indicaciones de Hermanos Mayores y Junta de Diputación, y tendrán las obligaciones comunes al resto de Hermanos.
2. Para poder subastar los Hachones es necesario estar al corriente de pagos con la Hermandad, y ser mayor de catorce años.

Artículo 71 anterior, (suprimido).



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

Capítulo Noveno: de los Hermanos Mayores Infantiles

Artículo 71

1. El número de Hermanos Mayores Infantiles será de tres, ocupando su puesto por pública subasta.
2. Serán los encargados de velar por el orden y cuidado del resto de los Hermanos infantiles, ayudados en esta tarea por los Hermanos Mayores.
3. La edad para poder ostentar esta condición estará comprendida entre los siete años y **los dieciséis años**.
4. Para poder subastar este oficio es necesario estar al corriente de pagos con la Hermandad.
5. Entre sus obligaciones se encuentran el asistir con su respectivo cetro a la Función de la Hermandad.

TITULO VIII DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION

Artículo 72

Si los responsables de la organización de la Procesión, se viesen obligados a suspenderla por alguna causa grave antes de su comienzo, todos los Hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar su puesto para la procesión del año siguiente, debiendo abonar de nuevo el 25 % del importe de la subasta para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la Procesión. Si no fuese de su interés conservar su puesto para el año siguiente, podrá exigir la devolución del importe pagado, excepción hecha del 25 % de dicho importe por el motivo anteriormente aludido.

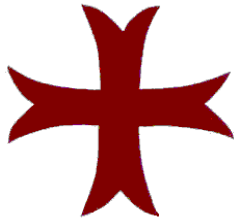
Artículo 73

1. Todos aquellos Hermanos que tuvieran Banzo de Turno, en caso de suspensión, conservarán su puesto para el año siguiente.
2. El Hermano Mayor de Turno no conservará su puesto para el año siguiente, pues se entiende que el suyo es un cargo, y cesará como cualquier otro año.

TITULO IX DE LOS HERMANOS MAYORES HONORARIOS

Artículo 74

En casos muy especiales de gestión, trabajo y reconocimiento personal, la Junta de Diptuación podrá proponer a la Junta General el nombramiento de este tipo de Hermanos, previa aprobación de la misma por mayoría absoluta, una vez que la Junta de Diputación haya informado de los méritos contraídos para ser merecedores de tal honor. Estos Hermanos podrán desfilar con cetro,



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

y estarán exentos del pago de las cuotas anuales, así como de las derramadas establecidas por la Hermandad.

Artículo 75

La Hermandad podrá nombrar Hermanos Honorarios Institucionales, a aquellas Instituciones que se signifiquen con su ayuda al mejor culto y engrandecimiento con la Hermandad o con el Titular.

TITULO X DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 76

La Junta de Diputación podrá crear Comisiones Especiales formadas por miembros de la Hermandad o externos, que sean entendidos en los asuntos a abordar, para que en unión con la Junta de Diputación trabajen en cuestiones específicas. De la creación, composición y resoluciones se informará en la primera Junta General Ordinaria que se celebre.

TITULO XI DE LOS FONDOS ECONOMICOS DE LA HERMANDAD

Artículo 77

Constituyen los fondos económicos de la Hermandad lo recaudado de las cuotas que anualmente aporten los miembros de la misma, los ingresos por medio de subasta, así como los ingresos extraordinarios y las donaciones, herecías o legados a la Hermandad y aceptadas en Junta de Diputación, así como las subvenciones de Instituciones públicas o privadas.

Artículo 78

Los fondos de la Hermandad seán destinados a la consecución de los fines de la misma. Como gastos se considerarán los destinados al culto, Desfile Procesional y puesta de andas, así como el lugar de ubicación, andas, altares, etc., y sus reparaciones. Así mismo será gasto la aportación a la Junta de Cofradías y cuantos se originen para mayor realce de la Hermandad.

Artículo 79

La Hermandad, como miembro de la Iglesia Católica, destinará como mínimo el 15% de lo recaudado en la subasta a contribuir en lo posible en obras de caridad, decidiendo la Junta de Diputación su distribución entre una o varias obras piadosas.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

TITULO XII DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA HERMANDAD

Artículo 80

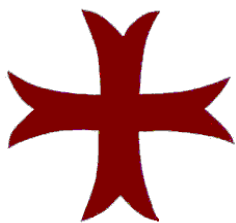
Se entenderá por fondo documental todo documento generado o recibido por la Hermandad y constituirá el Archivo de la misma.

Artículo 81

El sistema de Archivo de la Hermandad se constituirá del siguiente modo: el Secretario será el responsable de custodiar la documentación que tenga una antigüedad inferior a tres años; una vez transcurrido este período, deberá de transferir regularmente dicha documentación al Vicesecretario, acompañadas de hojas de remisión. El Vicesecretario, como Archivero de la Hermandad, conservará la documentación durante un período de siete años debidamente clasificada y en lugar apropiado para su conservación. Una vez transcurrido este período de tiempo, el Vicesecretario lo transferirá en depósito, al Archivo de la Junta de Cofradías. En caso de que éste no reuniese las condiciones de accesibilidad y seguridad, se transferirá al Archivo de la Ciudad de Cuenca, que la Junta de Diputación estime oportuno.

Artículo 82

1. La consulta de la documentación será de libre acceso para todos los Hermanos de la Hermandad. Para las restantes personas, y siempre para fines de investigación, el acceso será restringido, a saber: la documentación en poder del Secretario no será de acceso libre en ningún caso, salvo disposición de autoridad superior, quedando exceptuados los Libros de Actas, de los que el Secretario podrá expedir copias y certificaciones. La documentación con una antigüedad superior a los tres años, para ser consultada por las personas interesadas, éstas deberán presentar por escrito solicitud al Archivero para la consulta de documentación. De estas consultas el Archivero llevará un registro en libro específico. La documentación transferida a otros archivos se ajustarán a las normas de los mismos para su consulta.
2. Quedan exceptuados de la consulta todos aquellos documentos que contengan datos que puedan dañar la intimidad de las personas, así como su honor. Esta documentación sólo podrá ser consultada previa autorización de la persona implicada o en caso de muerte de ésta, transcurridos cincuenta años desde la conclusión del documento.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

TITULO XII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 83

Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este Régimen Disciplinario.

Artículo 84

En caso de incumplimiento del artículo 6 y con previo aviso se le podrá expulsar del desfile procesional por el Hermano Mayor o miembro de la Junta de Diputación.

Artículo 85

El Hermano que incumpliera el artículo 19, se le inhabilitará de sus derechos durante dos años en la Hermandad. En caso de que reincidiera, se propondría a la Junta General su inhabilitación durante cinco años o su expulsión de la Hermandad, según la gravedad de los hechos acontecidos. Si se produjera una nueva reincidencia se le castigará con la expulsión independientemente de la gravedad de los mismos.

Artículo 86

En caso de incumplimiento del artículo 21, se le inhabilitará de sus derechos de la Hermandad durante un año. En caso de que reincidiera, se propondría a la Junta General su inhabilitación durante tres años o su expulsión de la Hermandad, según la gravedad de los hechos acontecidos. Si se produjera una nueva reincidencia se le castigará con la expulsión independientemente de la gravedad de los mismos.

Artículo 87

En caso de incumplimiento del artículo 55.2, 60.2, 65.2, sin causa justificada, el Hermano quedará postergado de todos sus derechos como tal por espacio de un año contando a partir del pago de lo adeudado. Se aplicará lo mismo para los Hachones, Faroles, Estandartes y Guión, así como a cualquier otro enser que la Hermandad pudiera subastar.

Artículo 88

Las faltas en las que se puede incurrir, aparte de las previstas y sancionadas en el presente articulado se califican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 89

Serán faltas leves el retraso o negligencia en el desempeño de las funciones a que viniese obligado por razón del cargo u oficio, así como las de respeto, ligereza o incorrección en su trato con los demás miembros de la Hermandad.

Artículo 90

Serán faltas graves las que evidencien una conducta inexcusable, incompatible con el respeto y corrección hacia los miembros de la Hermandad y el público en general. Además se contemplarán como faltas graves las siguientes:

- a) Abandono ostensible e injustificado de las obligaciones de cada Hermano.
- b) Grave desconsideración para con los demás miembros de la Hermandad.
- c) Los altercados y pendencias en los lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad y en los que ésta deba participar, especialmente durante la Procesión.
- d) Los actos de insubordinación graves con respecto a los miembros de los Organos de Gobierno de la Hermandad.
- e) Los abusos de autoridad de los Organos de Gobierno de la Hermandad, hacia el resto de los miembros de la misma.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 91

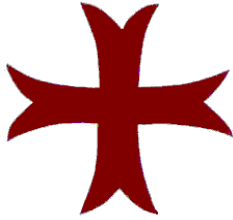
Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) El abandono e incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada reiteradamente.
- b) La violencia de obra contra los demás miembros de la Hermandad.
- c) La infidelidad o deslealtad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, las faltas de moralidad que causen escándalo o cualquier otra que constituya delito doloso.
- d) Los altercados o pendencias entre los Hermanos, cuando se hubieran realizado con el uniforme de la propia Hermandad. Asimismo, el uso de dicha uniformidad reglamentaria en lugares y circunstancias no acordes con lo que representa.
- e) La blasfemia.
- f) Los actos irreverentes hacia la Sagrada Imagen de la Santa Cena, resto de Imágenes religiosas y demás símbolos religiosos.
- g) Las faltas graves de respeto y consideración para con la Jerarquía Eclesiástica.
- h) La acumulación de tres faltas graves.

Artículo 92

Las faltas se sancionarán de la siguiente manera:

1. Para las faltas leves, que se podrán interponer sin más trámite por los Hermanos Mayores y miembros de la Junta de Diputación, la primera vez con amonestación y apercibimiento, la segunda y sucesivas con multa por el importe equivalente al doble de la cuota anual.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmail.com

2. Para faltas graves a los que ostenten cargos u oficios se les suspenderá de sus derechos reconocidos en estos Estatutos durante el tiempo que en cada caso se determine y con la privación del cargo u oficio que desempeñe. A los que no ostenten cargo alguno, serán sancionados con la suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos durante el tiempo que en cada caso se determine, y multa de entre el triple y el quíntuplo de la cuota anual.
3. Para las faltas muy graves se sancionará con la pérdida de la condición de miembro de la Hermandad durante el tiempo que en cada caso se determine con un mínimo de diez años. Del mismo modo se multará con el pago de una multa equivalente a la cuota anual multiplicada por diez.

Artículo 93

La facultad para la imposición de sanciones para faltas leves corresponde a la Junta de Diputación, informando a la Junta General del hecho ocurrido.

Artículo 94

Las sanciones para faltas graves y muy graves, se impondrán en la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación, con inexcusable audiencia del interesado. A tales efectos, la Junta de Diputación designará de entre sus miembros un instructor, quien pasará al interesado el oportuno pliego de descargo para que presente el correspondiente escrito de descargo y proponga las pruebas que estime conveniente a su defensa, en el plazo de un mes desde su notificación. Si no propusiese pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación, para que ésta la traslade a la Junta General. Las resoluciones se pondrán a apelación en los Tribunales Eclesiásticos al efecto. En caso de que el implicado sea algún miembro de la Junta de Diputación, elevará propuesta a la Junta de Cofradías de la Semana Santa, para que entre los miembros de su Comisión Ejecutiva nombre un instructor.

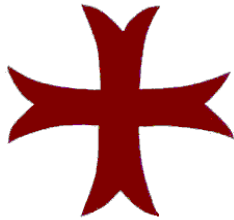
Artículo 95

De cualquier sanción que se imponga se hará la oportuna inscripción en el Libro de Actas, así como en el Libro abierto para tal efecto.

TITULO XIV DE LA VINCULACION CON EL OBISPO DIOCESANO

Artículo 96

Los Organos de Gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la Autoridad Eclesiástica atribuye el Derecho Canónico vigente.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA
Apartado de Correos 111
16080 - CUENCA
www.santacenacuena.com
santacenacu@mixmap.com

Artículo 97

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- a) La visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Capellán de la misma.
- c) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- d) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- e) La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el Derecho vigente.
- f) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

Artículo 98

El Ordinario aprobará anualmente las cuentas de la Hermandad, así como la posibilidad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de las cuentas.

TITULO XV DE LA VINCULACION CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE LA SEMANA SANTA DE CUENCA

Artículo 99

Esta Venerable Hermandad se somete a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, aprobados por S. E. Reverendísima el Obispo de Cuenca, el 26 de Marzo de 1996 y en los que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial lo referido a la colaboración y actividades espirituales y a los desfiles procesionales, modificando estos Estatutos si hubiera lugar en la forma que indica el artículo 101 de los presentes.

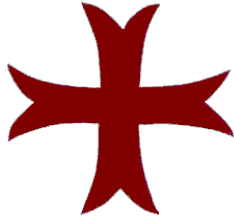
TITULO XVI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA EXTINCION DE LA HERMANDAD

Artículo 100

La modificación de los presentes Estatutos, en parte o en su totalidad, deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de los dos tercios de los asistentes. Las modificaciones, previo estudio de una comisión especial constituida al efecto, deberán de ser aprobados por la Junta General **Extraordinaria** y será necesaria para su entrada en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 101

La Hermandad podrá extinguirse por Decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos.



VENERABLE HERMANDAD DE LA SANTA CENA

Apartado de Correos 111

16080 - CUENCA

www.santacenacuena.com

santacenacu@mixmap.com

Artículo 102

La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo Diocesano si la actividad de la misma produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplinaria eclesiástica.

Artículo 103

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la Junta de Diputación, y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, pasarían a propiedad del Muy Ilustre Cabildo de la S.I.C.B., en donde recibe culto la Sagrada Imagen, o alguna Institución Eclesiástica que dentro de la Diócesis tenga fines similares a la Hermandad, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

La modificación realizada de los presentes Estatutos surtirá efectos una vez obtenido el Decreto Aprobatorio por parte del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Diocesano y previa aprobación de la Junta General, por mayoría de dos tercios de los asistentes.